

## PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA (EAP) DE JAPÓN

En este documento, Japón establece un plan de acción de emergencia para los buques japoneses que llevan observadores a bordo asignados en el marco de un ROP de ICCAT (en lo sucesivo denominados «buques japoneses» que tienen que seguir los buques japoneses y las autoridades pertinentes y que se establece del siguiente modo:

1. En el caso de que un observador muera, desaparezca o haya caído presuntamente por la borda, los buques japoneses:
  - a) cesarán inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
  - b) lo notificarán inmediatamente al Centro de Coordinación de Rescate Marítimo (MRCC) apropiado, a las autoridades japonesas y al proveedor de observadores;
  - c) comenzarán inmediatamente la búsqueda y rescate si el observador ha desaparecido o presuntamente ha caído por la borda, y llevarán a cabo la búsqueda al menos durante 72 horas, a menos que el observador sea hallado antes o a menos que las autoridades de Japón ordenen continuar la búsqueda<sup>1</sup>;
  - d) alertarán inmediatamente a otros buques en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
  - e) cooperarán plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
  - f) independientemente de si la búsqueda tiene éxito o no, regresarán sin demora al puerto más cercano para llevar a cabo más investigaciones, tal y como acordaron las autoridades de Japón y el proveedor de observadores;
  - g) proporcionarán, sin demora, un informe sobre el incidente al proveedor de observadores y a las autoridades japonesas; y
  - h) cooperarán plenamente en todas las investigaciones oficiales y preservarán cualquier evidencia potencial y los efectos personales y dependencias del observador fallecido o desaparecido.
2. Además, en el caso de que un observador muera durante su asignación, los buques japoneses se asegurarán de que el cuerpo esté bien conservado para la autopsia y la investigación, excepto en casos limitados para los que la legislación japonesa pertinente permite el enterramiento en el mar (por ejemplo, en caso de enfermedad infecciosa).
3. En el caso de que el observador del ROP tenga una enfermedad grave o una herida grave que suponga una amenaza para su salud y seguridad, los buques japoneses:
  - a) detendrán inmediatamente las operaciones pesqueras;
  - b) notificarán este hecho inmediatamente a las autoridades japonesas, al proveedor de observadores y al MRCC pertinente para averiguar si está justificada una evacuación médica;
  - c) emprenderán todas las acciones razonables para cuidar al observador y le proporcionarán cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;
  - d) Cuando sea necesario y proceda, lo que incluye como disponga el proveedor de observadores, si no lo han indicado ya las autoridades japonesas, facilitarán el desembarque y transporte del observador a una instalación médica equipada para facilitar los cuidados requeridos, en cuanto sea posible y
  - e) cooperarán plenamente en cualquier investigación oficial sobre la causa de la enfermedad o lesión.

---

<sup>1</sup> En caso de fuerza mayor las autoridades japonesas podrían permitir a sus buques abandonar las operaciones de búsqueda y rescate antes de que transcurra el plazo de 72 h.

4. Respecto a los párrafos 1 a 3, las autoridades japonesas se asegurarán de que el incidente se notifica inmediatamente al Centro de Coordinación de Rescate Marítimo apropiado, al proveedor de observadores y a la Secretaría, de que se llevan o se están llevando a cabo las acciones necesarias para solucionar la situación y de que se proporciona cualquier asistencia que sea necesaria.
5. En el caso de que existan motivos razonables para que las autoridades japonesas crean que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que el observador o el proveedor de observadores indique a las autoridades japonesas que desea que el observador sea retirado del buque pesquero, los buques japoneses:
  - a) emprenderán acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo;
  - b) Notificarán la situación a las autoridades japonesas y al proveedor de observadores, lo que incluye indicar el estado y ubicación del observador, lo antes posible;
  - c) facilitarán el desembarque seguro del observador de una forma y en un lugar, acordado entre las autoridades japonesas y el proveedor de observadores, que facilite el acceso a cualquier tratamiento médico requerido y
  - d) cooperarán plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
6. En el caso de que existan motivos razonables para que las autoridades japonesas crean que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado pero ni el observador ni el proveedor de observadores deseen que el observador sea retirado del buque pesquero, los buques japoneses:
  - a) emprenderán acciones para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo lo antes posible;
  - b) Notificarán la situación a la CPC del pabellón y al proveedor de observadores, lo antes posible; y
  - c) cooperarán plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
7. Si se produce cualquiera de los hechos descritos en los párrafos 1 a 5 inclusive, Japón, como Estado rector del puerto facilitará la entrada del buque pesquero para permitir el desembarque del observador del ROP y, en la medida de lo posible, ayudará en cualquier investigación que se realice si así lo solicita la CPC o no CPC del pabellón.
8. Si se notifica que un observador ha sido acosado o asaltado, las autoridades japonesas:
  - a) investigarán los hechos en base a la información facilitada por el proveedor de observadores y emprenderán las acciones adecuadas en respuesta a los resultados de la investigación;
  - b) cooperarán plenamente en cualquier investigación que lleve a cabo el proveedor de observadores, lo que incluye presentar el informe del incidente al proveedor de observadores y a las autoridades pertinentes y
  - c) notificarán sin demora al proveedor de observadores y a la Secretaría los resultados de su investigación, así como cualquier acción emprendida.
9. Se instará a cualquier otro buque que enarbole pabellón japonés a participar, en la mayor medida posible, en cualquier operación de búsqueda y rescate en la que esté implicado un observador del ROP, de conformidad con la legislación japonesa pertinente.
10. Cuando se solicite, las autoridades japonesas y los proveedores de observadores pertinentes colaborarán en sus investigaciones respectivas, lo que incluye facilitando sus informes de incidentes para cualquiera de los incidentes indicados en los párrafos 1 a 6 con el fin de facilitar

cualquier investigación, según proceda.

11. Ninguna disposición de este plan irá en perjuicio de los derechos y el ejercicio del criterio del patrón del buque japonés, que se ejercerá de conformidad con la legislación nacional de Japón.